

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, deberán disponer que se fije un ejemplar en el oficio de contabilidad, dando permanencia hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos a trimestre, 6 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no podrán insertarse gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las ordinarias; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PORTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Abril)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Sra. (Q. D. G.) y Angustia Real Familia constituida sin novedad en su constante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Siendo preciso conocer con exactitud los casos, círculos de recreo, sociedades de obreros y las que tengan por fin especial la enseñanza ó la beneficencia, espero de los señores Alcaldes de esta provincia que en el ineludible plazo de tres días, á contar desde la fecha del presente porédico oficial, me remitirán relación detallada de los mismos, expresando en ella claramente la denominación, objeto de la asociación, domicilio, fecha en que fué constituida; y nombre y apellidos de los individuos que en la actualidad ejercen el cargo de Presidentes.

En los pueblos donde no existan casinos, círculo, ni sociedad alguna,

los Sres. Alcaldes remitirán certificación expedida por el Secretario y visada por la Atalaya, haciéndola así a partir; transcurrido el plazo fijado sin que se haya dado cumplimiento á este servicio me verá precisado á imponer á los Sres. Alcaldes la multa que preceda, con la que desde luego quedan constituidos.

León 18 de Abril de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

PLAGAS DEL CAMPO

Circular

Reconocido por el Jefe Interino del Servicio Agronómico de esta provincia en el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas y limitrotes que la plaga que ataca á los sembrados de trigo y centeno de que los términos municipales es producida por la larva del insecto llamado *Cecidomya destructor* de Say, que en la actualidad se encuentra en estado de pupa-ninfa, y en lo que resta de mayo y durante el próximo Mayo y parte de Junio han de nacer de di-

chas pupas ó capullos insectos alados que haciendo los hembras sus posturas han de dar otra generación de larvas que atacarán nuevamente los sembrados, aunque con menos intensidad que las nacidas en la generación de otoño, por el poco desarrollo que en aquella época tienen las plantas, y siendo la misma enfermedad la que invade la mayor parte de los pueblos del llano de la provincia, y los de la región Bardiama, se hace preciso que los Ayuntamientos que no han dado cuenta oficial de la existencia de la plaga, y los que oportunamente ya lo comunicaron, á la mayor brevedad remitan al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia un estado como el modelo que al final se inserta, llenando las casillas correspondientes con cifras lo más exactas posibles, tanto de la superficie sembrada de trigo y centeno, en todo el término municipal como la atacada por el insecto en el cultivo, para poder apreciar la intensidad del mal.

Mientras otra cosa no disponga la Superintendencia, se tendrán presentes las Instrucciones para conocer y combatir la plaga publicadas en la 4.ª plana del Boletín Oficial número 68 correspondiente al día 6 de Diciembre próximo pasado.

En el estado que se remita las superficies sembradas y atacadas podrán consignarse en cargas ó fanegas de sembradura, siempre que en el oficio de remisión se diga la equivalencia que tienen con las métricas ó decimales, y el propio tiempo se manifestará qué sembrados han sido los más atacados, los de trigo ó centeno y los tempranos ó tardíos.

En su consecuencia, recomiendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en esta circular, en la inteligencia, que los Ayuntamientos que no diereen cuenta de la existencia de la plaga en la forma antedicha, serán objeto de una visita facultativa por el personal agronómico, y de resultar cierta la afirmación formulada, los gastos y honorarios devengados serán de cuenta de las Corporaciones que por maliciosa ignorancia dejen de cumplir tan importante servicio estadístico, á la vez que impondré á los mismos la multa correspondiente por desobediencia á lo ordenado por este Gobierno.

León 20 de Abril de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

PARTIDO JUDICIAL DE.....

MODELO DEL ESTADO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE.....

ESTADO demostrativo de la invasión del *Cecidomya destructor* en este término municipal:

PUEBLO	SUPERFICIE SEMBRADA DE			SUPERFICIE INVADIDA			OBSERVACIONES
	Trigo	Centeno	Total	Trigo	Centeno	Total	
	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	

V.º B.º:
El Alcalde,

El Secretario,

á de de 1900.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan a continuación las declaraciones de productos correspondientes al primer trimestre del actual año natural, presentadas por los concesionarios de minas que se figuran en la presente relación, a fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma conveniente el error u omisión que en ellas se haya cometido. Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la relación que se trata de reparar.

Número de la respectiva registro	Nombres de las minas	Clase del mineral	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Quintales métricos extraídos en el trimestre		Valor de los quintales		Importe del 2 por 100		Importe total		TOTAL	
				Pequetas	Cts.	Pequetas	Cts.	Pequetas	Cts.	Pequetas	Cts.	Pequetas	Cts.
1	Carmundo	Hulla	D. Eduardo Ruiz Merino	7.390	2.932	58	61	11	73	70	37		
7	Saber 4 y 5	Idem	Sociedad anónima «Hulleros de Sabero»	83.580	38.432	608	64	133	73	802	37		
21	La Ramona	Idem	Sociedad anónima «Hulleros del Bernesga»	22.205	8.842	177	64	35	53	218	17		
30	La Emilia	Idem	La misma	22.205	8.862	177	64	35	53	218	17		
35	Pastora y otras	Idem	Sociedad Hullera Vasco Leonesa	82.510	33.004	660	08	132	02	792	10		
38	Anita	Idem	D. Sotero Rico	20.865	8.394	167	88	33	58	201	46		
39	Dona Asia y Bernesga n.º 3	Idem	El mismo	10.000	4.000	80	16	16	30	96	3		
46	La Única y otras	Idem	D. Vicente Marcos Bata	38.350	15.340	306	80	61	36	368	16		
74	Chimbo y otras	Idem	Sociedad carbonífera de Matallana	8.280	4.140	82	80	16	56	99	36		
101	Manuela	Idem	D. Vicente Miranda	340	170	3	40	68	21	379	26		
472	Peral y otras	Idem	Sociedad Hullera Euzcaro-Casteliana	31.605	15.802	316	05	63	21	379	26		
594	Carmen	Idem	D. Manuel Alleda	1.897	758	18	18	3	03	18	21		
TOTAL				829.387	335.737	302.714	75	542	96	3.257	71		

León 17 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan de Rates.

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CAISPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Pérez Ortiz, vecino de San Salvador del Valle, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Marzo, a las doce y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de calamina y bienda llamada *Deñina*, sita en término del pueblo de Valverde la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, paraje denominado «entre ambas culebras y el venero», y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuspide de la Peña entre ambas coladeras, y de él se medirá 200 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al E. la 2.ª, de ésta 400 al S. la 3.ª, de ésta 600 al O. la 4.ª, de ésta 300 al N. la 5.ª, y de ésta con 300 metros al E. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Marzo de 1900.—F. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Nemesio Fernández, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Marzo, a la una de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hierro llamada *María*, sita en término del pueblo de Paradaseña, Ayuntamiento de Molinaseca, sitio

que llaman «valle de Bueña». Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la casa fregada de la mina descubierta, desde el en dirección O. se medirán 28 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta en dirección S. se medirán 300 metros, colocando la 2.ª; desde ésta en dirección N. se medirán 500 metros, colocando la 3.ª; desde ésta en dirección N. se medirán 300 metros, colocando la 4.ª; desde ésta en dirección O. se medirán 220 metros, llegando al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Marzo de 1900.—F. Cantalapietra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se saca a pública subasta para el día 4 de Mayo próximo, a las once en punto de la mañana, bajo el tipo de 7.950 pesetas, las obras acordadas ejecutar en el río Duerna, cercano a esta población, consistiendo en 400 metros lineales de cauces, con sus respigones y muro de contención. Todo conforme al proyecto unido al oportuno expediente, donde constan las condiciones de la subasta, precio por unidades y demás conveniente; cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día del remate para que pueda examinarlo quien lo desee.

La Bañeza 4 de Abril de 1900. El Alcalde, Ernesto F. Núñez.

D. Pedro Alonso González, Alcalde constitucional de Vega de Espinareda.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1901 y 2.º semestre del actual, cuya subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 6 de Mayo próximo, de diez a doce de la mañana, bajo el tipo total de 11.533 pesetas 66 céntimos, a que saciende el cupo del Tesoro y rúbricas autorizadas que se expresen en el siguiente estado ó presupuesto:

DESCRIPCIÓN	Derecho del Tesoro		Derecho de explotación y consumo		TOTAL	
	Pequetas	Cts.	Pequetas	Cts.	Pequetas	Cts.
Carrés de todas clases	1.080	108	35	64	1.115	172
Líquidos de todos clases	1.800	180	59	40	1.859	220
Grasas de todas clases	1.344	134	40	38	1.384	72
Pescados y pescaderías	45	4	1	48	55	52
Jabón duro y blando	30	3	3	30	33	60
Sal común	1.074	107	48	35	1.122	142
Aguarientes, alcohol y licorosos	537	53	74	17	611	70
TOTAL	5.911	591	12	195	6.513	887

La licitación se verificará por puja a la llna, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones

que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abarcan, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe total en que resulten arrendadas las especies.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que enbran el tipo y acepten las prencias de venta, con ceptándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Vega de Espinareda a 17 de Abril de 1900.—Pedro Alonso—D. S. O.: El Secretario, Francisco Alarma.

Alcaldía constitucional de Noceda

Se hallan de manifiesto las cuentas del Pósito de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1899 a 99, a fin de que todos aquellos que deseen examinarlas lo verifiquen en el término de ocho días; pasados que sean no serán atendidas.

Noceda 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Constantino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Debiendo ocuparse la Junta participativa de este Ayuntamiento en la reedificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1901, se hace preciso que los terratenientes en este término municipal presenten dentro del plazo de quince días las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza, acompañando el documento que acredite el pago del impuesto de transmisión; sin cuya formalidad y transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Santa María de Ordás 10 Abril de 1900.—El Alcalde, Ambrosio García.

Alcaldía constitucional de Avará

Por espacio de quince días quedan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el presupuesto adicional formado para el corriente año y las cuentas municipales de presupuesto correspondientes al ejercicio económico del semestre de 1899, para que durante dicho plazo puedan examinar uno y otras cualquier vecino y hacer las reclamaciones que estime convenientes.

Avará 18 de Abril de 1900.—El Alcalde, Aniceto Panizo.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales del ejercicio de 1899 a 99, y del primer semestre de 1899 a 1900; durante los cuales pueden examinarse y presentar contra ellas las reclamaciones que tengan por convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Millán de los Caballeros 14 de Abril de 1900.—El Alcalde, Agustín Nicolás.

Alcaldía constitucional de Vegaraya

Formado el presupuesto adicional al ordinario para el año natural de 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que convenga contra el mismo, y transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Formadas asimismo con sus justificantes las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al semestre de 1899, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos contribuyentes y hacer las reclamaciones que ayaeren justas; pasado dicho plazo se pasará a la censura y aprobación de la Junta municipal de asociados para su aprobación si la merecieren.

Vegaraya 14 de Abril de 1900.—El Alcalde, Félix Mello.

Alcaldía constitucional de Congosto

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el año 1901, se precisa que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten relaciones juradas en la Secretaría del mismo en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando a las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los correspondientes derechos a la Hacienda.

Congosto 12 de Abril de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Nicanor González.

Alcaldía constitucional de Cabelos

Terminado el proyecto de presupuesto adicional para el corriente año, queda expuesto en Secretaría por término de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por el público y formular éste las reclamaciones que sean pertinentes.

Cabelos 13 de Abril de 1900.—El Alcalde, Saturnino Cole.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1897 al 98, 1898 al 99, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que todo vecino pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que procedan, y transcurrido dicho plazo serán definitivamente aprobadas por la Junta municipal si procedieren.

Toral de los Guzmanes 15 de Abril de 1900.—El Alcalde, Ruperto Pérez.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

No habiéndose presentado limitador alguno en la primera subasta de arriendo a venta libre de los derechos de consumos que devenguen en este término las especies de líquidos, aguardientes, alcoholes y licoras durante el año de 1901, y segundo semestre del año actual, verificada en el día de hoy, tendrá lugar la segunda el día 27 del corriente, de diez a doce de la mañana, en el mismo local señalado para la primera, bajo igual tipo, condiciones y formalidades establecidas para aquella, y que constan en el anuncio inserto en el Boletín oficial número 42; debiendo advertir que en esta segunda subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Molinaseca 15 de Abril de 1900.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

Alcaldía constitucional de Arganza

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 8 del actual la enajenación en subasta pública de los terrenos sobrantes de la vía pública que se dirán, se dispuso hacer público dicho acuerdo por término de treinta días, para oír reclamaciones, y caso de no haberlas, se celebre la indicada subasta a las dos de la tarde del día 20 del próximo mes de Mayo, bajo el tipo de tasación siguiente, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal:

1.º Un terreno dedicado a campo, al sitio de la Mata de la Porca, término de Arganza, cabida de 10 áreas 80 centímetros; linda Naciente y Norte, caminos públicos; Mediodía, más de Francisco Yáñez, y Poniente, de Victoriano Rodríguez y otros; valuado en 20 pesetas.

2.º Otro terrerero, al sitio del campo del Toutello, cabida de 4 áreas 36 centímetros, dicho término; linda Naciente, más terreno de don Joaquín A. de Toledo; Mediodía, de Manuel López; Poniente y Norte, camino público; valuado en 10 pesetas.

3.º Otro terreno, al sitio del Prado del Mosugo, cabida de 2 áreas 18 centímetros; linda Naciente y Norte, más de D. Joaquín A. de Toledo; Mediodía, más de Manuel López, y Poniente, camino público; valuado en 3 pesetas.

Arganza 14 de Abril de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Santiago Saavedra.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el año 1901, se precisa que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en la riqueza imponible que hoy figuran presenten sus relaciones en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría del mismo, acompañando de los documentos que acrediten el pago a la Hacienda de los derechos de la transmisión de dominio.

Urdiales del Páramo 15 de Abril de 1900.—El Alcalde, Santiago Juárez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del próximo año 1901, se precisa que los contribuyentes presenten en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas; pasado dicho plazo no serán admitidas; advirtiéndose que no se hará traslación alguna sin que se acredite el pago de los derechos a la Hacienda.

Quintana del Castillo y Abril 14 de 1900.—El Teniente Alcalde, Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Campaña

Por el vecino de esta villa a D. Jesús García Gallego se me da parte que el día 28 de Marzo próximo pasado y viniendo del mercado de Valderas, se vino detrás de un pollino un bueho de dos años, pelo negro claro, de 5 cuartas, poca más ó menos, de alzada, sin ceñas particulares; el cual se halla depositado en este pueblo.

Lo que se hace público a fin de que su dueño pueda pasar a recogerlo abonando los gastos de manutención.

Campaña 13 de Abril de 1900.—El Alcalde, Carlos Martínez.

Alcaldía constitucional de Benusa

Próxima la época en que ha de procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de territorial del próximo ejercicio, se hace saber a los que hubieren sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten las relaciones de dichas alteraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días,

con los documentos justificativos; advirtiéndoles que no serán admitidos aquellos que no hayan satisfecho los derechos a la Hacienda.

Benusa 10 de Abril de 1900.—El Alcalde, Seforiano Eacina.

Alcaldía constitucional de La Robla

Formado el presupuesto adicional al ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas por espacio de quince días; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

La Robla 10 de Abril de 1900.—El Alcalde, Andrés Díez.

JUZGADOS

D. Antonio Guerrero, Juez accidental de primera instancia y de instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que para el día 18 del próximo Mayo, a las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, la Roca siguiente:

Una casa, en el Puerto del Castro de esta ciudad, a la calle de Mansilla, sin número, la misma que habita Anselma Aláz Arias, compuesta de planta baja y principal, paredes de tierra, con su corralillo, cubierta de teja, mide próximamente de fachada unos 10 metros y casi lo mismo de fondo; linda por el frente ó Mediodía, calle de Mansilla; derecha entrando al Oriente, huerta de Olegario Altez; por la izquierda ó Poniente, con huerta del mismo, y espaldá ó Norte, tierra de Vicente Espinosa; tasada en 1.810 pesetas.

Cuya finca se vende como prople de la Anselma Aláz, para pago de costas en sumario que se la siguió por lesiones a Esperanza Blanco, y este por segunda vez a subasta con rebaja de un 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la indicada tasación, rebajado el 25 por 100, y teniendo los licitadores para tomar parte en la subasta que consignar el 10 por 100 de la misma y abonos, respecto a títulos, a los que constan de autos.

Dado en León a 16 de Abril de 1900.—Antonio Guerrero.—Por su mandado Eduardo de Nava.

D. Antonio Guerrero Calzada, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda puede causar por robo de muebles, efectos y metálicos, contra Carolina Agudo Mucinos, en la cual se ha acordado expedir la presente; por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades y agentes producidos a su busca y captura de la sujeta que luego se expresará, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal a ser emplazada en dicha causa, se la concede el término de diez

días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesó en esta requisitoria la busca y captura de Carolina Agudo Moncaus, hija de Antonio y Margarita, de 25 años de edad, natural de Romania, y vecina de esta ciudad, casada y con instrucción.

Dado en León á 17 de Abril de 1900.—Antonio Guarrero.—Por su mordado, Francisco Rocha.

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en autos de menor cuantía propuestos por el Procurador D. Eduardo Meneses Bálago en este Juzgado, á nombre de D.^a Adelina Ovalle Uria y consortes, vecinos de San Juan de la Mata, contra D. Vicente Barrio de la Fuente, su convecino, sobre reclamación de pesetas, se acordó para hacer efectivas las cantidades reclamadas vender en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 12 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, los bienes que le fueron embargados y que á continuación se expresan, con su tasación:

Pesetas Cts.

1.ª Una casa-habitación, sita en la calle del Barrido, del pueblo de San Juan de la Mata, de sito y bajo, cubierta de losa, su superficie cuarenta y ocho metros cuadrados y cuatro centímetros cuadrados, con un huerto de tres áreas cincuenta y una centiáreas, su corral de sesenta y un metros sesenta y ocho centímetros cuadrados, un caserón de cuarenta y ocho metros cuadrados y seis centímetros cuadrados, una casa baja destinada á cuadra de veintinueve metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados de superficie, y otra casa baja, destinada á bodega, su cubierta de cincuenta y dos metros cuadrados, que todas constituyen una sola finca, y mide en junto cinco áreas noventa y una centiáreas: linda Naciente, casa de herederos de Bartolomé Ovalle y Silvestre de la Vega; Mediodía, casa de Florencio Parrada y D. Manuel Juárez; Poniente, camino, y Norte, terreno de don José María; tasada en dos mil quinientas pesetas..... 2.500

2.ª Una tierra, con tres pies de castaños, al sitio de Llamanonte, término de San Juan de la Mata, de veintidós áreas noventa y cinco centiáreas: linda Naciente, herederos de Tirso Ovalle, vecinos de Arganza; Mediodía, más de José Antonio Uria; Poniente y Norte, más de Manuel Rodríguez; tasada en doscientas diez pesetas..... 210

3.ª Otra tierra, cente-nal, al sitio del Carballo, dicho término, de veintidós áreas ocho centiáreas: linda Naciente, camino; Mediodía, más de Marín Terrón; Poniente, terreno común, y Norte, más de Manuel Pérez, vecino de Cueto; tasada en sesenta y cinco pesetas..... 75

4.ª Otra tierra, al sitio la fuente de la Anguila, dicho término, de cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas: linda Naciente, terreno de herederos de Manuel de la Vega; Mediodía, prado de herederos de D. Manuel Juárez; Poniente, terreno y castaños de los demandantes, y Norte, más de herederos de Francisco Ovalle; tasada en sesenta pesetas..... 60

5.ª Otra tierra, trigal, antes viña, al sitio del Chao, dicho término, de tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda Naciente, tierra de herederos de Simón de la Vega; Mediodía, con el cementerio del pueblo; Poniente, viña de Domingo López, hoy de D. José María González, y Norte, tierra del mismo D. José; tasada en sesenta pesetas.. 60

6.ª Un huerto, al sitio de Lamaceiro, dicho término, de un área noventa centiáreas: linda Naciente, prado de Pedro San Miguel; Mediodía, más de D. José María González; Poniente, camino, y Norte, más de los demandantes; tasada en ciento cinco pesetas..... 105

7.ª Una tierra, al sitio del Raposo, dicho término, de dieciocho áreas y ochenta y ocho centiáreas: linda Naciente, camino; Mediodía, más de herederos de Castor Campo; Poniente, más de Isabel Uria, y Norte, más de D. José María González; tasada en siete pesetas..... 7

8.ª Otra tierra, al sitio de las Bonzas, dicho término, de veintisiete áreas veinte centiáreas: linda Naciente, camino; Mediodía, más de Pascual Pérez; Poniente, más de don Enrique Juárez, y Norte, más tierra y castaños de D. José María González; tasada en treinta y seis pesetas..... 36

9.ª Otra tierra, en Refuys, dicho término, de veinte áreas: linda Naciente, con cabocco; Mediodía, más de D. Arturo Ordóñez; Poniente, camino, y Norte, más de don José María González; tasada en veintisiete pesetas..... 27

10.ª Otra tierra, al sitio del Chao, dicho término, de cuatro áreas diecisiete centiáreas: linda Nacien-

Pesetas Cts.

te, camino de la Iglesia; Mediodía, más de D. José María González; Poniente, con el mismo, y Norte, camino de San Miguel; tasada en sesenta pesetas..... 60

11.ª Otra tierra, al sitio de las Bonzas, dicho término, de nueve áreas ochenta centiáreas, que linda Naciente y Norte más de varios particulares del pueblo de San Cede; Mediodía, de Pascual Pérez, y Poniente, camino que la divide de la finca número ocho; en doce pesetas..... 12

12.ª Una tierra, condos pies de castaños y nueves, al sitio de Lama de Vaca, dicho término, de cuatro áreas treinta y siete centiáreas: linda Naciente, con Edurvigis Baelo; Mediodía, con Bernardino Ovalle; Poniente, camino público, y Norte, con herederos de Juan Álvarez; tasada en quin ce pesetas.. 15

13.ª Otra tierra, al sitio de Juncal, dicho término, de cuatro áreas treinta y seis centiáreas, con un pie de castaño ingerto: linda Naciente, camino; Mediodía, más de Benito Barrio; Poniente, con Leonardo Rucacáño, y Norte, con D. José María González; tasada en dieciocho pesetas..... 18

14.ª Otra tierra, al sitio de la Chausa, dicho término, de seis áreas tres centiáreas: linda Naciente y Mediodía, camino; Poniente, con Ezequiel Barrio, y Norte, con D. José María González; tasada en noventa pesetas..... 90

15.ª Una tierra, al sitio del Becerilo, dicho término, de ocho áreas sesenta y dos centiáreas: linda Naciente, camino; Mediodía, con Blas Uria; Poniente, con Isabel Uria, y Norte, con Cabuercos; tasada en tres pesetas... 3

16.ª Otra tierra monte, al sitio de los Arroncos, de treinta y dos áreas treinta y dos centiáreas: linda Naciente, con monte de los vecinos de San Juan de la Mata; Mediodía, con Melquiades Pérez; Poniente, con la suerte de Valón; y Norte, con Julián Pérez; tasada en cuarenta y cinco pesetas..... 45

17.ª Otra tierra, también monte, al sitio de la Escrita, como la anterior, término dicho, de cuarenta y tres áreas setenta centiáreas: linda Naciente, con otra suerte de monte de varios vecinos de San Juan de la Mata, y lo mismo por el Poniente; Mediodía, otra de Melquiades Pérez, y Norte, con Julián Pérez; tasada en sesenta pesetas..... 60

18.ª Una suerte de tierra monte, encima de la Parada, dicho término, de

Pesetas Cts.

treinta y nueve áreas y treinta y tres centiáreas; linda Norte, con otra suerte de varios vecinos de San Juan de la Mata; Mediodía, con Melquiades Pérez, y Poniente, con la suerte de Valón; tasada en treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos.. 39 50

19.ª Una tierra, con cuatro castaños, á la Mata Redonda ó eras, término de Arganza, de ocho áreas y setenta y cuatro centiáreas: linda Naciente, más de Augustina Quiruga y otros; Mediodía, con Pedro Baelo; Poniente, camino que conduce para San Miguel, y Norte, con dicho Pedro Baelo; tasada en ciento veinte pesetas.. 120

20.ª Un prado, al sitio del Vicario, término de Arganza, de una área y ochenta y dos centiáreas: linda Naciente, con José Antonio Uria; Mediodía, Francisco Yáñez, y Norte y Poniente, camino público; tasada en setenta y cuatro pesetas..... 74

21.ª Una tierra, trigal, á las Corradas, término de Arganza, de cinco áreas y cuatro centiáreas: linda Naciente, con Blas Méndez; Mediodía, con Manuel Ferral; Poniente, con el mismo Manuel y Agustín López, y Norte con el mismo Blas Méndez é Hilario González; tasada en diez pesetas..... 100

22.ª Otra tierra, al sitio de las Gordofías, término de Arganza, de tres áreas y noventa y cuatro centiáreas: linda Naciente, con Adrián Guarrero; Norte, con Francisco Yáñez; Mediodía, con Clemente Ovalle, y Poniente, con D. Joaquín Alvarez de Toledo; tasada en cien pesetas..... 100

23.ª Otra tierra, con tres pies de castaño, al sitio de la Retela, término de Arganza, de cuatro áreas: linda Norte, con Hilario Cobos; Mediodía y Poniente, con herederos de Francisco Cobos, y Naciente, con Baldomero Santalla; tasada en veintiséis pesetas..... 26

24.ª Otra tierra, trigal, al sitio de los Muertos, término de Arganza, con seis pies de castaño, de trece áreas: linda Naciente, con Paula Yáñez; Mediodía, con Antonio Santalla; Poniente, camino, y Norte, con Francisco Fernández; tasada en ciento cincuenta pesetas..... 150

Las personas que desean tomar parte en la subasta se personarán en el local y día designados, y se advierte que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas descritas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, ni licitador que no haga el depósito que la ley ordena.

Dado en Villafranca del Bierzo á

siete de Abril de mil novecientos.
—Gerardo Pardo.—D. S. O., Pedro
Suñes.

D. Satorio Martínez y Díaz Canoja,
Juez de instrucción del partido de
La Bañeza.

Hago saber: Que en la causa criminal que instruyo por robo ocurrido en la noche del 1.º para amanecer el 2 de los corrientes en la iglesia del pueblo de Herrereros de Jamuz en este partido, ha acordado se proceda á la busca de los efectos robados, que lo son: un copón, un cáliz con patena y cucharilla, un incensario con naveta y cucharilla, y tres obiseras, todo de plata, y la limonera del cepillo de las ánimas, calculada en 10 pesetas, y detención de las personas en cuyo poder fuesen halladas.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los expresados efectos, y caso de ser hallados, á su ocupación y detención de las personas en cuyo poder fueran hallados, sino dieren razón satisfactoria de su adquisición, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en La Bañeza á 10 de Abril de 1900.—Satorio Martínez.—Por su mandado, Arcenio Fernández de Cabo.

D. José Arizansa Miranda, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso

XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, se exhorta á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen las más activas diligencias para la busca de las alhajas sagradas robadas que luego se detallarán, que fueron sustraídas de la parroquia de San Clemente, del pueblo de Villayuste, la noche del 9 de Marzo último y captura de sus autores, las que, caso de ser halladas, serán remitidas á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren sino justifica su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo por expresado robo.

Dado en Murias de Paredes á 15 de Abril de 1900.—José Arizansa.—El Actuario, Angel D. Martín.

Alhajas sagradas robadas

Dos cálices, con sus patenas y cucharillas; un copón, con las sagradas formas, todo de plata.

Licenciado D. Matías García García, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sahagún.

Doy fe: Que en los autos de tercera de dominio de que se hará mérito, tramitados bajo mi actuación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Sahagún, á 9 de Abril de 1900; el señor D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto la presen-

to demanda de tercería, promovida con el carácter de pobre por Pantaleón González Rodríguez, de oficio zapatero, y de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado D. José Duro y Collantes, sobre el dominio de una casa-corral, situada en el casco de esta villa, embargada como de la pertenencia del penado Nicasio Peñalosa Ortega, confinado actualmente en el presidio de Cartagena, por consecuencia de causa criminal sobre homicidio y lesiones, y en cuyos autos es parte, lo mismo que los perjudicados Clotilde Hernández Peñalosa y Teófilo Castañeda Villalobos, de esta misma vecindad, declarados todos rebeldes y á nombre de los intereses de la Hacienda, el Delegado del Abogado del Estado en este partido;

Fallo que debo declarar y declaro que la casa situada en el casco de esta villa y ronda de la estación, sin número, embargada como del penado Nicasio Peñalosa Ortega, es el procedimiento ejecutivo para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de causa criminal que se le siguió sobre homicidio y lesiones, es de la exclusiva pertenencia del demandante Pantaleón González Rodríguez, de esta vecindad, como único heredero de su hermana Diosdada González Rodríguez, y en su consecuencia, dejándosele libre y á su disposición, á cesar el embargo causado en la misma por dicho procedimiento, haciéndolo constar debidamente por testimonio en relación y literal de la parte dispositiva

de esta resolución en el expediente de apremio aludido á los efectos oportunos.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, sin hacer especial condenación de costas.—Indalecio Fernández; cuya sentencia fué publicada en el mismo día.»

Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, según lo pretendido por la parte actora, como notificación á los demandados declarados rebeldes en dicho asunto, libro el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez que firmo en Sahagún á 18 de Abril de 1900.—Licenciado Matías García.—V.º B.º: El Juez de primera instancia Indalecio Fernández.

D. Antonio Marcos, Juez municipal accidentalmente de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles que fué condenado D. Santos del Amo Olea, vecino de esta capital, en juicio verbal que le promovió D. Cándido Rodríguez, como Abad de la Cofradía de San José, establecida en esta población, se vende en pública subasta, como propia del primero, la finca siguiente:

Una casa, en el casco de esta ciudad, á la calle de la Hoz, número tres moderno, con planta baja y principal, en una superficie de setenta y cinco metros y un corral de ciento cuarenta y cuatro metros superficiales: lizada de frente, con dicha calle; por la derecha entrando,

—3—

aquella, y las aportaciones hechas á la expresada sociedad por terceras personas que se realicen por escritura pública.

5.º La transmisión de créditos, derechos ó acciones, mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados y de posible estimación.

Art. 2.º Se declaran exentos del pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes:

1.º Los actos y contratos de todas clases que se realicen en favor del Estado, salvo aquellos en que, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º, la obligación de satisfacer el impuesto sea de la persona que con el Estado contrata; y en los casos en que, á virtud de lo dispuesto en el art. 956 del Código civil, á falta de parientes, recaen la herencia en favor del Estado, pero con la obligación de entregar los bienes á los establecimientos de beneficencia ó instrucción, se entenderá la transmisión á favor de éstos, y no gozará, por tanto, de exención.

2.º Las adquisiciones de bienes que se realicen por los Gobiernos extranjeros, exclusivamente para morada ó residencia de los agentes diplomáticos, en los casos en que se otorgue igual exención á las adquisiciones que realice el Gobierno español en el extranjero.

3.º Los actos y contratos que versen sobre transmisión de bienes raíces ó derechos reales situados en el extranjero ó territorio exento.

No gozará de exención las sucesiones de españoles ó naturalizados, ni las transmisiones ó adjudicaciones que á favor de los mismos se verifiquen por actos entre vivos, en cuanto á los bienes muebles, créditos ó acciones de toda clase que sean objeto de la transmisión, ni tampoco en cuanto á los títulos de la deuda pública nacional ó extranjera, acciones, obligaciones ó valores industriales, ó de Sociedades extranjeras ó constituidas en territorio exento, aun cuando los tales valores y efectos se hallaren depositados en establecimientos domiciliados fuera de España ó en provincias no sujetas al pago de este impuesto.

4.º Las negociaciones de efectos públicos ó valores industriales y mercantiles que se realicen en las Bolsas de Comercio, mediante contrato intervenido por agente de Bolsa ó corredor de Comercio.

5.º Los contratos privados sobre mercancías que se verifiquen por correspondencia ó en establecimiento y en sitios públicos de venta.

PROYECTO DE LEY

REFORMANDO EL

IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES

Artículo 1.º El impuesto de derechos y transmisión de bienes se regirá por los preceptos de la presente ley, que entrará en vigor á los veinte días de su publicación en la Gaceta.

En las provincias de Vizcaya, Álava, Guipúzcoa y Navarra, continuará en vigor el concierto celebrado con las mismas respecto á la forma de tributación, por lo que á dicho impuesto se refiere con arreglo á la ley de Presupuestos de 1893 á 94, Real decreto de 1.º de Febrero de 1894 y disposiciones complementarias de la ley de Presupuestos de 1898 á 99.

Art. 2.º Se declaran sujetas al pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes:

A. Las transmisiones de dominio por cualquier título de bienes inmuebles, ya sean perpetuas ó temporales.

B. La constitución, reconocimiento, subrogación, transmisión y extinción por cualquier título de derechos reales sobre bienes inmuebles, á otros derechos reales, ya sean censos, foros ó subforos, cualquiera que sea la denominación con que se conozcan, y de toda clase de servidumbres reales y personales.

C. Las traslaciones de dominio de bienes muebles, incluso la concesión de subvenciones, y las de servidumbres, cualquiera que sea el carácter y el título en virtud del cual se verifiquen unas y otras, excepto en los casos que expresamente se enumeran en el art. 3.º de esta ley.

D. La constitución de arrendamientos de bienes, derechos y aprovechamientos de todas clases que consten en escritura pública, documento judicial ó administrativo, cualquiera que sea su cuantía y tiempo de duración, aun cuando no tenga el carácter de inscribibles en el Registro de la propiedad.

con casa de Benito Montalvo; izquierda, otra de D. Joaquín González, y espalda, con otra de D. Andrés Blanco. Esta casa se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de D.ª Lucia Olea García; mujer que fué de D. Manuel del Amo Suárez, de esta vecindad, y ha sido suada en dos mil doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro del mes de Mayo próximo, á las doce de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos y el comprador habrá de suplirlos á su costa.

Dado en León á veintuno de Abril de mil novecientos.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ASTORGA, N.º 86.—RESERVA

AVISO IMPORTANTE

Exiéndolo en las oficinas de este Regimiento Infantería Reserva de Astorga, núm. 86, la mayor parte de las licencias absolutas de los individuos que han servido en los Cuerpos del Arma de Infantería, Administración y Sanidad militar, pertenecientes á los reemplazos de 1882, 1883, 1884, 1.º y 2.º de 1885, 1886 y 1887, y siendo el expresado documento de la mayor importancia para los interesados, se hace presen-

ta por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegando á su conocimiento puedan presentarse á recoger dichas licencias ó reclamarlas en la forma que expresan las reglas siguientes:

1.º Presentándose personalmente á recibir las licencias en las oficinas del Cuerpo; y

2.º Presentándose á las autoridades militares del punto donde se hallen residiendo, para que éstas les pidan de oficio, y donde no las hubiere á los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

En todos los casos deberá acompañarse el paso que debe obrar en su poder.

Todas las peticiones que se hagan en cualquiera otra forma y por otro conducto no serán atendidas y quedarán sin curso.

Astorga, 18 de Abril de 1900.—El Teniente Coronel Jefe principal accidental, José Ramos.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, todos los días no festivos, comprendidos desde el día 1.º al 16 de Mayo próximo, se admitirán, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los alumnos que en el mes de Junio deseen dar validez académica á los estudios hechos libremente.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto,

expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza y edad é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen. Sarà extendida en papel de peralta y firmada por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno, y se acompañarán de los documentos que sean necesarios para justificar los estudios aprobados en otros establecimientos.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédula corriente que identifiquen su persona y firma. Quien hubiere hecho identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León 16 de Abril de 1900.—El Vicesecretario, Felipe de la Garza.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo, Hace saber: Que el día 12 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de sub-

stancias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gancho hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído convenientes asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 17 de Abril de 1900.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.
Leña de tojo ó roble.

Imp. de la Diputación provincial

Los subarrendos y las subrogaciones, cesiones y retrocesiones de todos los arrendamientos que deban satisfacer impuesto por su constitución.

E. Los contratos de préstamos personales ó pignoratios, los de reconocimiento de deudas, cuentas de crédito y depósito retribuido que se consignen ó se reconozcan en documento autorizado por Notario, funcionario judicial ó administrativo, cualquiera que sea su importe y la obligación de que procedan, y las renovaciones totales ó parciales, así como las prórrogas expresas de la misma clase de contratos.

Los préstamos hipotecarios sólo pagaran por el concepto de hipoteca.

F. La constitución, transmisión y extinción de pensiones en general que se verifiquen por testamento ó por contrato, vitalicias ó temporales, así como la constitución de las pensiones, gratificaciones, jubilaciones y otras que otorguen las Asociaciones, las Bancas, Sociedades y Compañías, siempre que excedan de 1.000 pesetas anuales, y aunque la entrega se verifique de una sola vez.

G. Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar sobre bienes inmuebles y derechos reales que hayan de practicarse en el Registro de la propiedad en virtud de mandamientos judiciales, dictados en asuntos civiles ó criminales ó por consecuencia de pactos ó contratos, excepto en cuanto á cantidades aseguradas ya con hipoteca, á favor de la misma persona que solicite la anotación.

H. La constitución y cancelación de fianzas, ya sean voluntarias, judiciales ó administrativas, de carácter pignoraticio ó personal, cualquiera que sea en objeto ó la obligación que garantizan y la clase de documento en que consten, y la subrogación.

I. Las concesiones administrativas de minas, pastos, arbolados, aguas, canales, pantanos, ferrocarriles, tranvías, líneas telegráficas ó telefónicas ó para la conducción de electricidad, y cualquiera otra clase de aprovechamientos sobre bienes inmuebles que se otorguen por el Estado, las provincias ó los Municipios; como asimismo los actos de traspaso, cesión ó enajenación de estas concesiones administrativas ó del derecho á su explotación, estén ó no representadas por acciones, y cualquiera que sea la forma en que se verifiquen.

J. Los contratos de ejecución de obras de todas clases que se celebren por el Estado y Corporaciones oficiales ó por particulares, aun cuando no se hagan constar en escritura

pública, siempre que su cuantía exceda de 4.000 pesetas, ya sean ó no de cuenta del contratista los materiales necesarios para las mismas;

K. Los contratos de suministro de víveres, materiales ó efectos de cualquier clase, de abastecimiento de aguas y demás análogos.

L. La constitución, reconocimiento, modificación, prórroga expresa, subrogación y extinción del derecho de hipoteca, ya sea en garantía de préstamos de la gestión de funcionarios públicos ó contratistas con el Estado, del precio aplazado en las ventas ó de cualquiera otra obligación.

M. La extinción ó cancelación total ó parcial de las hipotecas constituidas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado y redenciones de éstos, verificadas todas en virtud de las leyes desamortizadoras.

N. Las transmisiones de bienes, acciones y derechos de todas clases, á título de donación, herencia ó legado, cualquiera que sea la nacionalidad ó vecindad del causante, aun cuando no se hayan formalizado los inventarios y particiones, siempre que resulte probado el acto en virtud del cual se verifican.

O. Las informaciones posesorias y de dominio, cualquiera que sea el título de adquisición que en las mismas se alegue.

P. Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda ó plena ó de cualquier derecho real.

Q. Las aportaciones de toda clase de bienes y derechos realizados por los socios al constituirse las Sociedades; las prórrogas, modificaciones y transformaciones de las mismas, así como la disminución y aumento de capital por conversiones ó causas análogas, y las adjudicaciones de bienes sociales que se hagan á los socios ó a terceras personas al disolverse las Sociedades.

La emisión de acciones u obligaciones, y la transformación, amortización ó cancelación de las últimas que se verifiquen por particulares ó Sociedades, así como la transmisión por escritura pública, documento judicial ó administrativo, ó por sucesión hereditaria de dicha clase de títulos.

R. Las aportaciones directas hechas por los cónyuges á la sociedad conyugal, y las adjudicaciones que en pago de las mismas ó de sus ganancias se verifiquen al disolverse

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE.....

Modelo núm. 9

Contribucion sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

AÑO DE 1900

Libro compuesto de..... folios, referencias por el que aserba, que sirve para registrar las acciones emitidas por los Bancos y sociedades comerciales en esta provincia. de 1900. El Administrador,

Da principio en..... de..... de 1900 y termina en.....

Recomendacion del Banco de España.
Fecha de su constitucion.....
Domicilio oficial.....
Impreso a que está destinado.....

Número de orden	Fecha del asiento	EXTRACCIÓN DEL DOCUMENTO	Número de acciones emitidas	Valor nominal de cada una	Capital nominal	ACCIONES	Valor de las acciones emitidas	Fecha en que debe abonarse el dividendo	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE.....

Modelo núm. 3

Contribucion sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

AÑO DE 1900

Libro compuesto de..... folios, referencias por el que aserba, que sirve para registrar las obligaciones y cédulas hipotecarias emitidas por las Sociedades comerciales en esta provincia. de 1900. El Administrador,

Da principio en..... de..... de 1900 y termina en.....

Recomendacion del Banco de España.
Fecha de su constitucion.....
Domicilio oficial.....
Impreso a que está destinado.....

Número de orden	Fecha del asiento	EXTRACCIÓN DEL DOCUMENTO	Número de obligaciones emitidas	Valor nominal de cada una	Capital nominal	Tipo de obligaciones	Valor efectivo	Número de obligaciones emitidas	Fecha en que debe abonarse el dividendo	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

Advertencia.—En la segunda casilla se consignará el número de las obligaciones o cédulas en circulación en 1.º de Enero de 1900 cuando se trate de Sociedades constituidas con anterioridad a dicha fecha, pero se cuidará de figurar las emitidas y canceladas o mortizadas antes de ese día en el asiento en que se extienda la declaración, según n.º 3

Modelo núm. 6

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE.....

AÑO DE 1900

Contribucion sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

Índice de vencimientos mensuales de las utilidades inscritas en los tres libros registros de dicha contribucion

NOMBRE DEL DEUDOR	Origen de la utilidad	VENCIMIENTO	
		Importe	Fecha
1	2	3	4

Advertencia.—En la segunda casilla se consignará el origen de la utilidad, esto es, si procede de acciones, obligaciones o cédulas hipotecarias ó de préstamos hipotecarios.

la propiedad, y los intereses de valores mercantiles por devengos posteriores á 1.º de Abril próximo, dando salida de las Cajas publicas á los recibos de la expresada contribucion que en ellas deban custodiarse, los cuales serán cancelados con las formalidades legales. Simultáneamente practicarán dichas dependencias las liquidaciones de las nuevas cuotas exigibles en los tres últimos trimestres del corriente año económico de 1900, con arreglo á las disposiciones de dicha ley sobre las utilidades ya declaradas que constan en las certificaciones que con referencia á sus presupuestos de gastos han debido emitir las Corporaciones provinciales y municipales, y en cualquier otro documento en que tenga origen el Haber de la Hacienda, contrayendo desde luego su importe en rentas públicas y procediendo al cobro en la forma y plazos establecidos.

3.º Mientras subsista el privilegio concedido por la ley de 2 de Diciembre de 1872 al Banco Hipotecario de España, los deudores al mismo no están obligados á retener esta contribucion al pagarle los intereses de sus préstamos, siendo el Banco quien deberá retenerla al abonar los intereses de las cédulas hipotecarias y obligaciones especiales que omite en representacion de aquéllas.

El Banco estará obligado á declarar trimestralmente el importe de los intereses percibidos en equivalencia de los cuales no haya emitido cédulas hipotecarias ni obligaciones especiales, y á regresar la contribucion correspondiente á tales intereses.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan sin valor ni efecto las disposiciones del reglamento de la contribucion industrial y de comercio, fecha 28 de Mayo de 1896, referentes á utilidades, y los epígrafes números 1, 2 y 2 bis, 5 al 11 y 72 de la tarifa 2.ª de dicha contribucion.

Quedan también derogadas la Instrucción adicional del 21 de Enero de 1896 sobre tributacion de las Sociedades de seguros y sus agentes, el reglamento del impuesto de sueldos y asignaciones de 10 de Agosto de 1893, la Real orden de 1.º de Julio de 1895 sobre valores mercantiles é industriales y demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

Contribucion sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

Libro compuesto de folios, rubricados por el que suscribe, que sirve para registrar los datos de las inscripciones hechas en los Registros de la propiedad de esta provincia.

El Administrador, de 1900.

Da principio en de de 1900, y termina en

N.º de orden	Fecha del asiento	NOMBRE del donador	Su cantidad	NOMBRE del receptor	Importe del pago de la utilidad de la riqueza mobiliaria	Importe de la renta de la casa o finca que se arrienda	Importe de la renta de la casa o finca que se alquila	Tarifa por 100 de utilidad	Fecha en que se cobra	Tarifa por 100 de utilidad	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

pasadas céntimos, que ingresará inmediatamente en Tesorería, deducidos el importe del premio de cobramiento, todo sin perjuicio de la comprobación y exactitud, que ingresará inmediatamente en Tesorería, deducidos los artículos 21 y 22 del reglamento sobre Cobramiento, Administradores, empleados en la letra A del número 1.º de la tarifa I, B, C y D del número 2 de la en la letra A, B, C y D del número 3, E, F y G. Las rentas se liquidarán por la Junta de Utilidades propia por las que debe pagar directamente la contribución y en su obligada a llevar las cuentas B, C, E, F y G. (Fecha y Firma)

en otro caso, en las poses que señala la ley y el reglamento.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Importe de la utilidad	Importe de la renta de la casa o finca que se arrienda	Importe de la renta de la casa o finca que se alquila	Tarifa por 100 de utilidad	Fecha en que se cobra	Tarifa por 100 de utilidad	Observaciones	Número y fecha del mandamiento de ingreso	Número y fecha del ingreso	Número y fecha del ingreso

que se corresponde ingresar conforme a la ley de 27 de Marzo de 1900.

MARZO DE 1900
DES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

ANO DE 1900

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION SOBRE UTILIDA
LEY DE 27 DE

Declaración jurada que en nombre (propio (1.º) ó de tal Corporación ó suya, cuarto, al Sr. Administrador de Hacienda, de la cantidad

Número de la tarifa aplicable	Número de inscripción de la tarifa	CONCEPTO DE LA UTILIDAD IMPONIBLE	Fecha en que la obtiene el declarante ó en que era exigible por el acreedor á quien la rebuena
1	2	3	4

Juro que es exacta esta declaración, quedando apercibido de incurrir,

- Advertencias.—1.º La persona natural ó jurídica que presente una declaración no por retención hecha previamente á otra persona, sólo Administradora.
2.º Cuando la declaración se refiera á utilidades comprendidas en la misma tarifa, se acompañarán las relaciones que disponen los, artistas, toreros y pelotaris.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE

Aprobada esta liquidación (ó rectificada) por el importe de (en letra) simultáneamente en el mandamiento las (en letra) pesetas céntimos man definitivo.

Y.º B.º
El Administrador de Hacienda,

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

Índice alfabético de las inscripciones hechas en dicho año en los tres libros registros de esta contribución

Número de orden	NOMBRE DE LA CORPORACIÓN, SOCIEDAD Ó PARTICULAR	Caso del libro donde consta la inscripción	Número de dicho libro	Número de la inscripción
1	2	3	4	5

Escribana por libros del abastecido